



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

El presente proyecto de ley persigue dos objetivos principales que hacen a la labor cotidiana de la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Río Negro. El primero de ellos responde a la necesidad de actualización de los montos que cobra dicho organismo por la celebración de matrimonios en condiciones especiales de espacio y tiempo. El segundo es modificar la ley L n° 3925, que crea y establece la composición del Fondo de Incentivo a la Mayor Actividad en la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas, incrementando los montos a abonar por las diferentes prestaciones del organismo.

El primer objetivo está fundamentado en las diferentes situaciones y alternativas existentes a la hora de contraer matrimonio. Entre estas posibilidades cabe destacar la amplia disponibilidad horaria con que cuenta el Registro Civil para la celebración de matrimonios, por lo que solicitar un día y horario especial o un lugar particular para dicha ceremonia es meramente por placer de los contrayentes, y no por una imposibilidad real. Considerando además la obligatoriedad de los agentes públicos de brindar esta posibilidad a quien lo solicite, y la responsabilidad que recae sobre los mismos al tener que movilizar los libros y elementos necesarios hacia el lugar de la celebración es que se considera que los montos actuales se encuentran desactualizados. Por otra parte, los montos que se cobran por dicho concepto en otras provincias de Argentina son notablemente superiores a los abonados en Río Negro, por lo que esta modificación sugerida imprimiría una readecuación a las tendencias nacionales de estas celebraciones particulares.

El segundo objetivo de este proyecto es la adecuación de las tasas cobradas por la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas provincial que componen el Fondo de Incentivo a la Mayor Actividad en la mencionada Dirección. La necesidad de modificación del artículo 4to de la ley L n° 3925 se funda en la obsolescencia del inciso h) dada la nueva modalidad de tramitación del Documento Único de Identidad (DNI) y Pasaporte, y a la desactualización de las tasas que cobra dicho organismo por los servicios que presta. Además, al actualizar los montos de dichas prestaciones se estaría generando una mejora de las condiciones salariales de los agentes de la Dirección General, dado que la totalidad de estos montos conforman el Fondo de Incentivo que es repartido entre los agentes que se desempeñan cotidianamente en el organismo. Por otra parte, se propone la inclusión del monto que se debe abonar por la libreta de familia al fondo de incentivos mencionado, dado que todos los



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

costos y procedimientos para esta tramitación se efectúan en y a costa del Registro Civil.

Por ello:

**Autor:** Pedro O. Pesatti.

**Acompañantes:** Maria Gemignani, Tania Lastra y Carlos Vazzana.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.-** Se modifica el artículo 1° de la ley I n° 3558, que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 1°.-** Establecer los siguientes aranceles por los servicios que presta la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas, en las condiciones de extraordinariedad que se prevén, sin perjuicio de los impuestos y tasas retributivas que correspondan en cada caso:

- a) Celebración de matrimonio en oficina fija del Registro Civil, en día y horario inhábil: pesos doscientos cincuenta (\$250,00).
- b) Celebración de matrimonio en oficina móvil del Registro Civil, en día y horario hábil: pesos quinientos (\$500,00).
- c) Celebración de matrimonio en oficina móvil del Registro Civil, en día y horario inhábil: pesos mil (\$1000,00)”.

**Artículo 2°.-** Se modifica el artículo 4° de la ley I n° 3558, que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 4°.-** Quedarán exceptuados del pago de los aranceles dispuestos por la presente ley los siguientes casos:

- a) Cuando los servicios previstos en el artículo 1° no puedan ser realizados por falta de oficina fija del registro.
- b) Cuando uno de los contrayentes esté imposibilitado a trasladarse hasta la oficina del registro por razones de salud debidamente acreditadas”.

**Artículo 3°.-** Se modifica el artículo 4° de la ley L n° 3925, que queda redactado de la siguiente manera:



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 4°.-** El Fondo de Incentivo a la Mayor Actividad del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Río Negro se integrará con los siguientes recursos:

- a) Informaciones y declaraciones juradas, incluidas las de la ley provincial D n° 3736, pesos treinta y cinco (\$35,00).
- b) Certificaciones de firmas y domicilios, pesos veinte (\$20,00), por firma.
- c) Certificaciones de fotocopias, por cada foja, pesos seis (\$6,00).
- d) Autorización de viajes para menores, pesos cien (\$100,00).
- e) Consultas simples destinadas a la obtención de datos inherentes a la individualización e identificación de las personas, pesos veinte (\$20,00).
- f) Adicional por solicitud en carácter de urgente para librar testimonios y/o copias certificadas de actas de los libros, pesos cincuenta (\$50,00), debiendo ser entregadas dentro de las 48 horas posteriores a la solicitud.
- g) Adicional búsqueda de actas sin datos suficientes, pesos cincuenta (\$50,00).
- h) Toda solicitud de trámite que no se encuentre en los conceptos especificados precedentemente y no esté comprendida dentro de los preceptos de las leyes que fijan las tasas retributivas de servicios, abonará una tasa de pesos veinticinco (\$25,00).
- i) Constancia de extravío de instrumentos públicos o privados, pesos veinte (\$20,00).
- j) Libreta de familia, pesos ciento veinte (\$120,00).

**Artículo 4°.-** Se elimina el inciso 1) "Libreta de familia" del apartado B) "Registro civil y capacidad de las personas" del artículo 31 de la ley n° 4925.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 5°.-** Se elimina el inciso 14) "Por solicitud de nombres no autorizados" del apartado B) "Registro civil y capacidad de las personas" del artículo 31 de la ley n° 4925.

**Artículo 6°.-** De forma.